

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO.
DDO:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001-33-33-023-2012-00298-02
PROCEDENCIA:	JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO SPO 179 Ap.

TEMA: Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de abril dieciocho (18) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El día 26 de noviembre de 2012, la señora **LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO**, mediante apoderado judicial formuló incidente de desacato contra **COLPENSIONES**, toda vez que esta entidad no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo el día 30 de octubre de 2012, mediante el cual se ordenó al **ISS EN LIQUIDACIÓN** remitir su expediente administrativo a **COLPENSIONES**, y a ésta última resolver de fondo su petición orientada al pago y reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

1.2 Mediante Auto de 19 de diciembre de 2012, previos requerimientos al **ISS EN LIQUIDACIÓN**, y sin que se hubiere acreditado el cumplimiento del fallo por parte de ésta, esto es, el envío del expediente a **COLPENSIONES**, la Juez, resolvió el incidente de desacato, sancionando al señor **JUAN JOSE LALINDE SUAREZ, Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora, entidad liquidadora del ISS.**

1.3 El Auto anterior fue remitido a ésta Corporación para ser resuelto en grado de consulta, correspondiendo decidirlo al suscrito magistrado, y el cual se revocó, toda vez que el **ISS EN LIQUIDACIÓN** allegó memorial informando haber enviado la información a **COLPENSIONES**, cual era la orden dada en el fallo de tutela.

1.4 Posteriormente, el día 23 de enero de 2013, la parte actora actuando a través de apoderado judicial, allegó memorial dirigido al A Quo, en el que solicitó iniciar incidente de desacato en contra de **COLPENSIONES**, pues hasta la fecha, ésta entidad no había cumplido la orden que se le diera en el fallo de tutela de octubre 30 de 2012.

1.5 en razón de lo anterior, La Juez requirió a **COLPENSIONES** para que se pronunciara sobre el cumplimiento del fallo, pero ésta no emitió ningún pronunciamiento, razón por la cual, mediante auto del 18 de marzo de 2013, decidió ordenar la apertura del incidente en contra de su representante legal, otorgándole 3 días, pero nuevamente la entidad guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato al Representante Legal del **COLPENSIONES**, Doctor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA y lo sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, porque encontró acreditado que el mencionado funcionario incumplió la orden impartida en el fallo de tutela de octubre 30 de 2012, proferida por esa instancia judicial, pues, pese a tener en su poder el expediente administrativo de la parte actora desde el día 18 de diciembre de 2012, no había dado respuesta a la misma sobre su solicitud de

reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes elevada por ella, desde el día 4 de abril de 2012.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

No obstante haber sido debidamente notificado, el funcionario sancionado, no emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Veintitrés Administrativo en fallo del 30 de octubre de 2012, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

El Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín, resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de **PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y que fue invocado por la señora **LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 21.558.723**.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy en LIQUIDACIÓN**, que a través de su Representante Legal, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**; en el término de **CINCO (5) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente fallo, remita –si aun no lo ha hecho- con destino a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, el expediente administrativo de la señora **LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO**.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, que dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del recibo de la documentación remitida por el **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES (hoy EN LIQUIDACION)**, a través de su Representante Legal, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**; resuelva de fondo la petición radicada por la señora **LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO**, el pasado 4 de abril de 2012, orientada al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente.

(...)”

Obra al plenario, prueba de que el ISS EN LIQUIDACIÓN, envió el expediente del asegurado a COLPENSIONES desde el día 18 de diciembre de 2012, no obstante, COLPENSIONES no ha dado respuesta alguna sobre la solicitud de la actora presentada desde el 4 de abril de 2012, orientada a obtener el reconocimiento de pensión de sobrevivientes, como tampoco le ha informado en qué estado se encuentra dicho trámite administrativo.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora **LUZ MARIA ARANGO DE TRUJILLO**, pese a tener en su poder el expediente administrativo de la misma, hace más de 4 meses.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por la señora Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Coherentemente, se impone confirmar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la parte incidentada –COLPENSIONES-

desacató la orden del Juzgado veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín el día dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a **COLPENSIONES** que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Medellín, en el proceso radicado bajo el número **05-001-33-33-023-2012-00298-02**.

TERCERO: CONMÍNASE al Representante Legal de **COLPENSIONES**, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

CUARTO: En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO